



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(AL) FIJACIÓN
Demandante	JHENYNY CARVAJAL SAENZ
Accionado	JORGE LUIS SANABRIA MAZA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2014 00170
Providencia	Auto de sustanciación # 337
Decisión	Autoriza abono a cuenta de ahorros.

En el correo institucional del Juzgado, se acusa mensaje de la señora JHENNY CARVAJAL SAÉNZ, en el cual solicita la consignación de la cuota alimentaria a la cuenta de ahorros N° 43122000984 -0 del Banco Agrario, cuya habilitación amerita pronunciamiento del Despacho, dado que la modalidad de pago es de abono a cuenta, diferente a la autorizada.

Para tal efecto, ha de resaltarse que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por causa del Coronavirus Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, no obstante, con excepciones frente al pago de los depósitos constituidos por alimentos a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

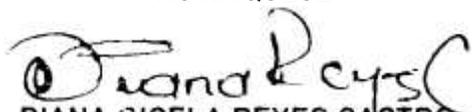
De igual manera, en la circular PCSJC20-17 el Consejo Superior adoptó medidas para los depósitos judiciales por cualquier concepto, materia y jurisdicción, entre ellas, la de “Órdenes de pago con abono a cuenta”, y anuncia que, para su funcionalidad, el beneficiario debe tener cuenta bancaria y solicitar así su pago.

En el caso en concreto, la solicitante es la progenitora de la beneficiaria de los alimentos, la menor MARIANA SANABRIA CARVAJAL y además conforme la relación de la cuenta bancaria, es la titular de dicho producto, luego con sujeción a ese contexto, es procedente y apropiado aplicar la modalidad de pago por abono de cuenta, más aún, si se antepone el último acuerdo expedido por la autoridad en comento, N° PCSJA20-11581, en el que se concertó que no habrá atención presencial del público en las sedes judiciales. En consecuencia, se dispone

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales por concepto de los alimentos de la menor MARIANA SANABRIA CARVAJAL, a través de la funcionalidad de ABONO A CUENTA.

SEGUNDO: ORDENAR el depósito de los títulos a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros N° 43122000984-0 de la misma entidad bancaria, de titularidad de JHENNY CARVAJAL SAENZ, quien es la progenitora y representante legal de la menor alimentaria. Por secretaría dese observancia conforme el instructivo establecido para dicha herramienta.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.